



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tzucacab percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, e
- VIII. Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**Capítulo I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas,



cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor
		\$	
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00



Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2008, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Calle y Calle	\$ por M2.
De la calle 29 a la 31	26 y 30	24.00
De la calle 26 a la 30	29 y 31	24.00
De la calle 23 a la 27	26 y 30	19.00
De la calle 26 a la 30	23 y 29	19.00
De la calle 23 a la 31	20 y 26	19.00
De la calle 20 a la 24	23 y 31	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 2		
De la calle 31 a la 35	26 y 30	24.00
De la calle 26 a la 30	31 y 35	24.00
De la calle 37 a la 41	26 y 31	19.00
De la calle 26 a la 30	35 y 41	19.00
De la calle 31 a la 41	20 y 26	19.00
De la calle 20 a la 24	31 y 41	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 3		
De la calle 31 a la 35	30 y 43	24.00
De la calle 30 a la 34	31 y 35	24.00
De la calle 31 a la 41	34 y 40	19.00
De la calle 36 a la 40	31 y 41	19.00
De la calle 37 a la 41	30 y 34	19.00
De la calle 30 a la 34	35 y 41	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 4		
De la calle 29 a la 31	30 y 34	24.00
De la calle 30 a la 34	29 y 31	24.00
De la calle 23 a la 31	34 y 40	19.00
De la calle 36 a la 40	23 y 31	19.00



De la calle 23 a la 27	30 y 24	19.00
De la calle 30 a la 34	23 y 29	19.00
Resto de la sección		10.00
Todas la Comisarías		9.00
Rústicos		\$ por Hectárea
Brecha		227.00
Camino blanco		454.00
Carretera		681.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Materiales	Área Centro	Área Media	Periferia
Concreto	1,265.00	782.00	747.50
Hierro y Rollizos	568.00	454.00	437.00
Zinc, asbesto y teja	341.00	272.00	230.00
Cartón y paja	171.00	113.00	74.75

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3.5 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base



establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4 %
II.- Otros	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 12,500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 12,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y Bares	\$ 5,000.00
II. Restaurantes Bar	\$ 5,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,100.00 por cada uno de ellos.



Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales, por año	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales, por año	\$ 35.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio de 8 hrs. por elemento	\$ 100.00
-------------------------------------	-----------

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 10.00
II. Por cada copia certificada	\$ 10.00
III. Por cada constancia	\$ 10.00



Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 17.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	\$ 138.00
II.- Inhumación en fosa común	\$ 100.00
III.- Exhumación en sección	\$ 138.00
IV.- Exhumación en fosa común	\$ 100.00
V.- Adquisición de bóveda	\$ 0.00
VI.- Actualización de documentos por concesión a perpetuidad	\$ 200.00
VII.- Expedición de duplicados de documento de concesión	\$ 100.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio, se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) por pintura y rotulación	\$ 20.00
b) por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) por trabajos de instalación en monumentos de granito	\$ 50.00
IX.- Venta de bóveda	\$ 2,500.00
X.- Venta de nicho	\$ 1,500.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 18.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública



Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 2.00
III. Por información en disquette	\$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Toma habitacional, por mes	\$ 15.00
II.- Toma comercial, por mes	\$ 30.00
III.- Por viaje de pipa	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 21.- Las tarifas de los derechos por el servicio de rastro se establecerán una vez que el municipio preste dicho servicio.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00



Sección Décima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará por cada viaje a razón de \$ 50.00.

Sección Décima Primera

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	\$ 60.00
II.- Locales que venden pollo, verduras, y fondas	\$ 30.00
III.- Locales semifijos	\$ 30.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada ganado vacuno	\$ 50.00
II.- Por cada cerdo	\$ 50.00

Capítulo IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al



tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V De los Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Capítulo VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, a los reglamentos



municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

- a).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c).- Multa de 1 a 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d).- Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a).- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b).- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.



III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a).- Por el requerimiento de pago.
- b).- Por la del embargo.
- c).- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Capítulo VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**Capítulo Único
De los Ingresos a Recibir**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de impuestos, son los siguientes:

I. Predial	\$	120,000.00
II. Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	30,000.00
III. A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	10,000.00
Total de Impuestos:	\$	160,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de derechos, son los siguientes:

I.- Expedición de Licencias y Permisos	\$	25,000.00
II.- Servicios de Vigilancia	\$	5,000.00
III.- Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$	15,000.00
IV.- Servicios en Cementerios	\$	60,000.00
V.- Servicio de Alumbrado Público.	\$	50,000.00
VI.- Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	500.00
VII.- Servicio de Agua Potable	\$	140,000.00
VIII.- Servicio de Rastro	\$	0.00
IX.- Servicios de Catastro	\$	5,000.00
X.- Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	5,000.00
XI.- Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	\$	30,000.00
XII.- Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	0.00
Total de Derechos:	\$	335,500.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio



Fiscal 2008, en concepto de contribuciones especiales, son los siguientes:

I. Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II. Contribuciones por servicios	\$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de productos, son los siguientes:

I. Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II. Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III. Productos Financieros	\$	5,000.00
IV. Otros Productos	\$	25,000.00
Total de Productos:	\$	30,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

I. Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
II. Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	0.00
III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
IV. Cesiones	\$	0.00
V. Herencias	\$	0.00
VI. Legados	\$	0.00
VII. Donaciones	\$	0.00
VIII. Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX. Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X. Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI. Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII. Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	10,000.00
XIII. Aprovechamientos Diversos	\$	2,000.00
Total de Aprovechamientos	\$	12,000.00



Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	13'767,617.00
Total de Participaciones:	\$	13'767,617.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	8'597,111.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5'275,588.00
Total de Aportaciones:	\$	13'872,699.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de ingresos extraordinarios, son los siguientes:

I. Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de \$ 28'177,816.00 (Veintiocho Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Dieciseis Pesos MN.).

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tzucacab deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.



T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,



**YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**